

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21241 *ORDEN de 4 de agosto de 1979 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sirvent In Group, Sociedad Anónima», para la importación de cueros y pieles y la exportación de zapatos de señora, a la nueva Empresa «In Group, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sirvent In Group, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), para la importación de cueros y pieles y la exportación de zapatos de señora, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «In Group, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Sirvent In Group, S. A.», con domicilio en Elda (Alicante), por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), a favor de «In Group, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21242 *ORDEN de 4 de agosto de 1979 por la que se concede a «Club Eldorado», Ciudad de Vacaciones, de Lluchmayor (Baleares), la importación temporal de unas velas y unas tablas de «windsurf» completas con sus accesorios para el uso de los clientes del mismo.*

Ilmo. Sr.: «Club Eldorado», Ciudad de Vacaciones, de Lluchmayor (Baleares), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas velas y una tabla de «windsurf» completas con sus accesorios para el uso de los clientes del mismo.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Club Eldorado», Ciudad de Vacaciones, de Lluchmayor (Baleares), a importar temporalmente unas velas y una tabla de «windsurf» completas con sus accesorios para el uso de los clientes del mismo, comprendidas en la licencia de importación temporal número 9/2652039.

Segundo.—Por asimilación al párrafo 2.º del caso 20 del apartado B, de la disposición 4.ª del Arancel, los materiales expresados adeudarán los derechos aduaneros que se indican en el mismo y proporcionalmente al tiempo de permanencia en España de los indicados materiales.

Tercero.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21243 *ORDEN de 4 de agosto de 1979 por la que se concede a «Montajes Internacionales, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unas herramientas para su reexportación a Libia en compañía de otras de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Montajes Internacionales, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas herramientas para su reexportación a Libia en compañía de otras de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la dispo-

sición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Montajes Internacionales, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas herramientas para su reexportación a Libia en compañía de otras de fabricación nacional comprendidas en la licencia de importación temporal número 9/313257.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21244 *ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias Alimenticias de Navarra, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mandarina «satsuma» en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Alimenticias de Navarra, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mandarina «satsuma» en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Alimenticias de Navarra, S. Coop.», con domicilio en Villafranca (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, P. E. 17.01.99, y la exportación de mandarina «satsuma» en almíbar, P. E. 20.06.91.9.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso que de sacarosa o azúcar ha sido añadido al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3-6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21245

ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft Leonesas, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1977, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la hojalata en planchas sin obrar.

Ilmo. Sr.: La forma «Kraft Leonesas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo) para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de leche condensada, solicita que se incluyan entre las mercancías de importación la hojalata en planchas sin obrar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la hojalata en planchas sin obrar, P. E. 73.13.89.2.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hojalata contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuanto de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoge el interesado, 111,11 kilogramos de hojalata en planchas sin obrar.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 10 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21246

ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «La Vinícola Ibérica, Sociedad Anónima», para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, a la nueva Empresa «La Vinícola Mestre, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo Sr.: La firma «La Vinícola Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «La Vinícola Mestre, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «La Vinícola Ibérica, S. A.», con domicilio en Tarragona, por Orden ministerial de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) a favor de «La Vinícola Mestre, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21247

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1979

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 65,911 | 66,111 |
| 1 dólar canadiense | 56,255 | 56,491 |
| 1 franco francés | 15,417 | 15,492 |
| 1 libra esterlina | 148,042 | 148,756 |
| 1 franco suizo | 39,617 | 39,857 |
| 100 francos belgas | 223,882 | 225,227 |
| 1 marco alemán | 35,932 | 36,140 |
| 100 liras italianas | 8,051 | 8,085 |
| 1 florin holandés | 32,757 | 32,938 |
| 1 corona sueca | 15,575 | 15,859 |
| 1 corona danesa | 12,476 | 12,537 |
| 1 corona noruega | 13,028 | 13,093 |
| 1 marco finlandés | 17,138 | 17,235 |
| 100 chelines austriacos | 490,664 | 495,844 |
| 100 escudos portugueses | 133,531 | 134,481 |
| 100 yens japoneses | 29,707 | 29,864 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.